Salta, 30 MAY 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00619/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-59569/2023, caratulado: "NAVARRETE BEATRIZ DANIELA s/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A- PERIODO 05/2023", el Acta de Directorio N° 25/2024;

CONSIDERANDO

Que en fecha 27/06/2023 la usuaria Sra. Beatriz Daniela Navarrete, en adelante usuario o reclamante, presenta reclamo ante EDESA S.A, identificado bajo el N°653877, correspondiente al NIS 5351943, con domicilio sito en Psje. 1ª PLLA. Al N de calle Leandro N. Alem Oeste Tapa de Medidor N°895 Osvaldo Poma- Los Laureles, de la localidad de Metan, Provincia de Salta, objetando la facturación del periodo 05/2022 por consumos facturados (fs.01/02).

Que a fs. 03/07, mediante nota DSC N°6906/2023, recepcionada en fecha 24/07/2023, EDESA S.A., en respuesta al reclamo impetrado por el usuario expresa que se procedió a realizar el análisis del caso, a partir de comparar el periodo 05/2023 contra los consumos registrados hasta la última fecha de lectura realizada el día 30/06/2023, ya que desde ese análisis surge que existe en este suministro una tendencia a registrar una similar demanda eléctrica, posiblemente, por las condiciones meteorológicas de la época estacional en el inmueble.

Que seguidamente EDESA S.A indica que, por esa razón de orden legal, y por no verificarse otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación, EDESA S.A rechaza el reclamo de consumo interpuesto por su paparte de la usuaria y ratifica en todos sus términos la facturación del periodo 05/2023.

Que continúa expresando la Distribuidora que por su experiencia acumulada y en el marco del cumplimiento al deber de información que el mayor consumo registrado durante el periodo reclamado podría obedecer a distintas causas a saber: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los

existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble.

Que finaliza su misiva expresando que por lo expuesto, habiendo cumplido con su obligación de expedirse fundadamente respecto al reclamo de consumo formulado, le hacemos conocer que para el caso de en desacuerdo con la resolución de rechazo adoptada por EDESA S.A, le asiste el derecho de plantear Disconformidad dentro del plazo de 30 (treinta) días de recibida la presente.

Que a fs. 08 la usuaria expresa su disconformidad con la respuesta brindada por la Distribuidora, ante la secretaria de Defensa del Consumidor, ratificando su reclamo y solicitando la remisión del mismo a este Regulador.

Que mediante nota DSCE Nº724/2023, de fecha 01/08/2023 obrante a fs. 10/13, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP reiterando los conceptos vertidos en su nota de respuesta al usuario.

Que a fs.14 toma intervención la Gerencia Económica del ENRESP, la cual luego de analizar las actuaciones informa que la factura del periodo 05/2023, la cual motivara el reclamo de la usuaria, se encuentra calculado correctamente, conforme los consumos detallados en el histórico de consumos de fs. 12; a la categoría tarifaria que corresponde el mismo (T1R2 NI) y al Cuadro Tarifario vigente al momento de dicha facturación. Asimismo destaca que la usuaria se encuentra incluida en la categoría N1, es decir que corresponde a los usuarios con mayores ingresos, conforme lo dispuesto en la segmentación tarifaria llevada a cabo por el gobierno nacional.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, surgen dos cuestiones, primeramente es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el Art. 3 Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor: "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de*

existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."

Que por su parte el **art. 4 inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15)** en su art. **6°**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que en conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Económica, que da cuenta que el periodo reclamado se encuentra calculado correctamente y demás documentación que obra en autos, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Navarrete, Beatriz Daniela.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria, Sra. Navarrete, Beatriz Daniela, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-59569/2023, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

